

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

ACUERDO NUMERO 177/93-CE-CDAG

EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que del espíritu e interpretación de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, se desprende como objetivos fundamentales, la promoción, práctica, fomento, difusión y organización del deporte, la Educación Física y la Recreación, a través de las entidades y organismos señalados en dicha ley.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, corresponde a éste Comité Ejecutivo sancionar los Estatutos de las Federaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Nacionales, velando porque las disposiciones de los mismos, no desvirtuen el espíritu de la ley de la materia.

CONSIDERANDO:

Que para el mejor desarrollo, promoción, organización y práctica del Deporte Federado, se hace necesario regular las actividades de la Asociación Deportiva Nacional de Softbol.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo prescrito en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 16 numeral 3, 19 y 164 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Estatuto de la Asociación Deportiva Nacional de Softbol, el cual queda de la siguiente forma:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL DE SOFTBOL

CAPITULO I

CONSTITUCION, DURACION, FINES Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. La Asociación Deportiva Nacional de Softbol, es una entidad técnica y administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene como finalidad promover, organizar, fomentar, difundir y reglamentar la práctica del deporte de softbol en el ámbito nacional e internacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto, Reglamentos y Acuerdos que para el efecto se emitan, en concordancia con la Ley de la materia.

ARTICULO 2. La Asociación Deportiva Nacional de Softbol, se constituye por un plazo indefinido, su domicilio legal es el Departamento de Guatemala y su sede la ciudad de Guatemala, denominándose en el presente Estatuto "La Asociación".

ARTICULO 3. La Asociación Deportiva Nacional de Softbol, es la entidad rectora del softbol, con jurisdicción y competencia en el territorio de la República de Guatemala, y ejercerá la representación nacional e internacional, de conformidad con la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y las disposiciones que para el efecto emita la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco, la Federación Internacional de Softbol (FIS), Confederación Panamericana de Softbol (COMPASA) y Confederación Centroame-

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



ricana y del Caribe de Softbol (CONCACAS), debiendo rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas.

ARTICULO 4. La Asociación, es una entidad eminentemente deportiva, apolítica, y en su seno no se permitirá discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, religión, posición económica o social.

ARTICULO 5. El presente Estatuto tiene por objeto regular la organización, fomento y práctica del softbol, en el territorio de la República de Guatemala, y reunirlo bajo la dirección de entidades técnicas, jerárquicamente ordenadas, cuyos objetivos son los siguientes:

- a) Promover el deporte del softbol, su difusión y práctica disciplinada en todas sus manifestaciones;
- b) Fomentar la participación del mayor número de deportistas y la integración de entidades deportivas que coadyuven en el mejoramiento de calidad de vida de los habitantes, la confianza en sí mismos, el sentido de compañerismo, la confraternización y el orgullo de entidad nacional;
- c) Difundir entre las personas los beneficios y bondades que significan la práctica del softbol y los principios olímpicos;
- d) Establecer directrices uniformes y normas reglamentarias con la finalidad de coordinar su acción;
- e) Organizar y reglamentar el deporte del softbol, en sus diferentes ramas y categorías, así como coordinar y fomentar las competiciones en territorio nacional;
- f) Velar porque el deporte del softbol se practique de acuerdo con las reglas internacionales adoptadas por la Asociación.
- g) Ejercer la representación del softbol, tanto en el orden nacional como internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y entidades deportivas del país de conformidad con lo regulado en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- h) Organizar y autorizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país, y la participación de deportistas fuera del país con el aval de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y/o del Comité Olímpico Guatemalteco, cuando fuere necesario.
- i) Llevar estadísticas y registros de deportistas, equipos, clubes, ligas, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, que contengan el historial completo del desenvolvimiento de cada una, a efecto de valorar el potencial deportivo del softbol;
- j) Impulsar la construcción de campos e instalaciones deportivas, velando por su conservación y uso adecuado para la práctica del softbol;
- k) Ejercer fiscalización en lo deportivo, administrativo y económico;
- l) Afiliarse a instituciones internacionales de Softbol que considere convenientes;
- m) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación y el presente Estatuto, así como ejecutar todo acto legal para el cumplimiento de sus fines y objetivos.

CAPITULO II

AFILIACION

ARTICULO 6. Se consideran afiliados a La Asociación, las Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales, ligas, equipos, clubes y deportistas federados, siempre y cuando se encuentren debidamente inscritos en La Asociación.

ARTICULO 7. Son derechos de las autoridades afiliadas las siguientes:

1⁸³ CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

- a) Integrar la Asamblea General de La Asociación, con voz y voto;
- b) Designar a sus delegados ante la Asamblea General;
- c) Gozar de todos los beneficios que pueda otorgar La Asociación, ya sea colectiva o individualmente;
- d) Participar en los torneos nacionales que organice, patrocine o auspicie La Asociación;
- e) Sugerir reformas a las leyes o reglamentos que rijan a sus respectivas entidades o a La Asociación, que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte del softbol y el efectivo desenvolvimiento de sus organismos;
- f) Gozar de la tutela de La Asociación y de los beneficios contenidos en los Reglamentos, Acuerdos y convenios suscritos por la misma;
- g) Plantear problemas de cualquier naturaleza que tengan relación con el softbol.

ARTICULO 8. Son obligaciones de las entidades afiliadas las siguientes:

- a) Cumplir el presente Estatuto, Reglamentos y Acuerdos de La Asociación;
- b) Someterse a la autoridad de los organismos federados de que dependan;
- c) No quebrantar la disciplina, ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan producir agravio, violencia, molestia personal, colectiva o individualmente;
- d) Participar en todas las competencias oficiales que organice La Asociación;
- e) Presentar anualmente a La Asociación, memoria completa de sus actividades en la fecha que corresponda;
- f) Cumplir las resoluciones que en la esfera de su competencia emita La Asociación.

CAPITULO III

GOBIERNO

ARTICULO 9. Constituye el gobierno de La Asociación los órganos siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Organismo Disciplinario.

ARTICULO 10. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de La Asociación, estará constituido por un delegado de cada una de las ligas legalmente reconocidas. Al constituirse tres (3) o más Asociaciones Deportivas Departamentales, La Asamblea se integrará por un delegado electo por cada una de éstas; y, en los departamentos donde no existen, por un delegado electo por la agrupación de Asociaciones Deportivas Municipales, y a falta de éstas, por ligas, clubes y equipos en su orden.

ARTICULO 11. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de La Asociación los siguientes:

- a) Reunirse ordinariamente tres veces al año, en los meses de febrero, junio y octubre. En la primera de estas sesiones obligatoriamente el Comité Ejecutivo deberá someter para su aprobación los estados financieros (balance general, resultado de ingresos y egresos) del presupuesto ejecutado en el año anterior, así como para conocer la memoria de actividades desarrolladas. En la sesión correspondiente al mes de junio, se conocerán asuntos relativos al softbol en general, Estatutos, Reglamentos y todo aquello que a criterio del Comité Ejecutivo debe tratarse. En la sesión correspondiente al mes de octubre, el Comité Ejecutivo deberá someter para su aprobación el plan de trabajo y el presupuesto del año siguiente;

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



18

- b) Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo o a petición por lo menos de tres entidades afiliadas a La Asociación, conforme lo establece la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- c) Elegir al Comité Ejecutivo y al Organismo Disciplinario de La Asociación;
- d) Acordar la separación temporal o definitiva de los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por más de tres órganos o entidades y/o deportistas federados, y cuya permanencia en los cargos de dirección no convenga a los intereses y propósitos del softbol. En este caso se requerirá el voto favorable de la mitad más uno del total de delegados que integren la Asamblea General, debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;
- e) Elegir un representante ante la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, cada vez que ésta se integre, con derecho a voz, no así a voto. Cuando se trate de participación olímpica, elegirá en la misma forma un representante ante el Comité Olímpico Guatemalteco;
- f) Emitir, reformar y derogar los Estatutos de La Asociación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- g) Aprobar el Plan Anual de Trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo;
- h) Aprobar o modificar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que someta a su consideración el Comité Ejecutivo; de acuerdo a las normas presupuestarias establecidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;
- i) Autorizar al Comité Ejecutivo para comprar, vender, permutar, arrendar o gravar bienes de cualquier naturaleza, que sean propiedad de La Asociación, observando los procedimientos determinados en las leyes de la materia;
- j) Conocer las resoluciones a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- k) Resolver en última instancia las divergencias que surjan entre las entidades afiliadas y/o deportistas afiliados y el Comité Ejecutivo de La Asociación;
- l) Resolver las resoluciones que como autoridad superior de La Asociación sean de su competencia;
- m) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto y sus Reglamentos;
- n) Aceptar la afiliación a La Asociación, de las entidades u organismos a que se refiere el artículo 6 del presente Estatuto, que lo soliciten, y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- ñ) Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de La Asociación considere convenientes;
- o) Decidir la afiliación así como la desafiliación de La Asociación a Organismos Deportivos Internacionales;
- p) Cobrar cuotas a los afiliados de la Asociación y extender los comprobantes autorizados por la Contraloría General de Cuentas;
- q) Elaborar con el auxilio del Presidente y Contador, el proyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año;
- r) Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas presupuestarias.

ARTICULO 12. El Comité Ejecutivo de la Asociación se integrará por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA 185 DE GUATEMALA

- a) Presidente;
- b) Vocal I;
- c) Vocal II;
- d) Secretario;
- e) Tesorero.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, quienes desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem, y durarán en el ejercicio de sus funciones cuatro años.

ARTICULO 13. No podrán ser miembros del Comité Ejecutivo de La Asociación las personas que ocupen cargos directivos en cualquier Asociación Deportiva Departamental, Asociación Deportiva Municipal, Ligas, Equipos y Clubes, mientras duren en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 14. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Asociación los siguientes:

- a) Reunirse ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando considere necesario;
- b) Ejercer la representación del Deporte Federado de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias;
- c) Velar porque las entidades y organismos afiliados a la Asociación observen estrictamente en su funcionamiento lo estipulado en sus estatutos y en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- d) Convocar a elecciones en las fechas y formas que establece el presente Estatuto y la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- e) Convocar a Asamblea General de conformidad con el presente Estatuto y la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- f) Designar comisiones, delegados y representantes;
- g) Actuar como mesa directiva de la Asamblea General;
- h) Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General;
- i) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, para su aprobación, el presupuesto programático, correspondiente al año calendario;
- j) Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la memoria anual de labores;
- k) Sancionar los estatutos de las entidades y organismos a que se refiere el artículo 6 del presente Estatuto, velando porque se encuentren redactados de conformidad con las disposiciones de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación;
- l) Administrar el patrimonio de la Asociación;
- m) Acordar provisionalmente la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros, cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité Ejecutivo. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediato de la Asamblea General para su resolución definitiva y se notificará a los afectados;
- n) Impulsar la construcción de campos e instalaciones deportivas de Softbol, velando por su conservación y uso adecuado, tanto de las que sean de su propiedad, como las que se encuentren en administración, usufructo o por cualquier otro título;
- o) Organizar, reglamentar y dirigir los campeonatos nacionales o interdepartamentales de acuerdo con la Ley y Reglamentos aplicables;

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



- o) Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las entidades u organismos afiliados a la Asociación;
- p) Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales;
- q) Nombrar y remover al Gerente y demás personal administrativo de la Asociación;
- r) Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el cumplimiento de sus fines;
- s) Cumplir y hacer que se cumpla la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente estatuto y sus reglamentos.

ARTICULO 15. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con facultades para celebrar los actos y contratos de la misma, con excepción de aquellos casos en que la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, o el presente Estatuto requieran autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la referida Asociación;
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General;
- c) Refrender los cheques expedidos por la Tesorería, pudiendo solicitar informe en cualquier tiempo, sobre el manejo de los recursos de la Asociación, así como vigilar el uso de los fondos y dictar todas las medidas que estime convenientes para la eficiente y adecuada administración de la Asociación;
- d) Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General;
- e) Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo;
- f) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones y resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- g) Firmar la correspondencia, credenciales de identificación y documentos propios de La Asociación;
- h) Conceder el uso de la palabra en las sesiones;
- i) Someter a votación los asuntos donde haya contienda, haciendo uso de su voto de calidad cuando haya empate, y no se trata de elección de cargos directivos;
- j) Solicitar cuando lo estime conveniente, fiscalización de la Contraloría General de Cuentas;
- k) Conceder o denegar permisos o licencias, con o sin goce de sueldo, así como autorizar los períodos de vacaciones que correspondan al personal administrativo de La Asociación, de acuerdo con las disposiciones laborales aplicables.

ARTICULO 18. Son atribuciones del Secretario las siguientes:

- a) Organizar el trabajo técnico y administrativo de la oficina de La Asociación;
- b) Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la Asociación informando verbalmente o por escrito de todos los asuntos pendientes;
- c) Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General; y velar por la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los mismos;
- d) Despachar los asuntos de trámite, firmar la correspondencia oficial, salvo la que se reserven el Presidente y el Tesorero;
- e) Redactar y suscribir las actas en los libros correspondientes, y custodiar los archivos, así como todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

197

acuerde conferirle;

- f) Preparar con la debida antelación, los informes, documentos y asuntos a conocerse en las sesiones, formulando la agenda respectiva;
- g) Mantener en la oficina de la Asociación las Leyes, Estatutos y Reglamentos relacionados con el softbol, en el orden nacional como internacional;
- h) Llevar los libros de actas en los que se asentarán las resoluciones y acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo y la Asamblea General, respectivamente;
- i) Mantener registro de campeonatos o pruebas que se organicen, en el que se harán constar todos los datos relacionados con los participantes.

ARTICULO 17. Son atribuciones del Tesorero las siguientes:

- a) Supervisar la contabilidad de la Asociación, velando porque se efectúen los cobros, pagos y preparar los presupuestos de gastos de la entidad;
- b) Velar por la ejecución y cumplimiento de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios;
- c) Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Asociación;
- d) Proponer la adquisición de bienes para satisfacer las necesidades de la Asociación;
- e) Informar al Presidente del Comité Ejecutivo, sobre los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere pertinentes para la efectiva administración de los actos de su competencia;
- f) Administrar juntamente con el Presidente la cuenta bancaria de la Asociación debiendo suscribir con su firma todos los cheques que se emitan;
- g) Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo;
- h) Exigir los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo;
- i) Rendir cuentas al Comité Ejecutivo de la Asociación en forma mensual, o en cualquier época cuando le sea requerido por dicho Comité;
- j) Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- k) Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo de la Asociación cualquier anomalía que encuentre;
- l) Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con las leyes de la materia;
- m) Velar porque los fondos que reciba la Asociación y tengan un fin específico, se inviertan de acuerdo a lo dispuesto en las leyes de la materia, el presente Estatuto, los reglamentos y Acuerdos aplicables;
- n) Obtener la autorización y operar los libros que correspondan de acuerdo con la Ley;
- ñ) Responder personalmente por los fondos de la Asociación, los cuales estarán siempre bajo su custodia y responsabilidad;
- o) Cumplir con todas aquellas obligaciones que sean de su competencia.

ARTICULO 18. Corresponde a los vocales en su respectivo orden, suplir la ausencia temporal del Presidente, y ejercer la representación Legal con todas las facultades que le han sido conferidas por el presente Estatuto; asimismo,

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



suplirán a cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo.

CAPITULO IV

ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

ARTICULO 19. Las Asociaciones Departamentales están integradas por la agrupación de las Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento; cuando no existan éstas por las ligas, clubes, equipos o deportistas individuales del Departamento que deseen integrarlas. Se regirán por sus propios estatutos, los que para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 20. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, tienen como función el control, desarrollo y coordinación de su respectivo deporte, así como hacer que se cumplan los fines de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, dentro del Departamento en que tengan su asiento. Su domicilio es su propio Departamento y su sede será determinada por su respectiva Asamblea.

ARTICULO 21. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, tendrán constituido su gobierno con los mismos organismos establecidos en la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales.

ARTICULO 22. Las Asociaciones Deportivas Departamentales, por medio de su Asamblea General, elegirán a los Delegados que las representen a las Asambleas requeridas por la Asociación Deportiva Nacional de Softbol.

CAPITULO V

ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

ARTICULO 23. Las Asociaciones Deportivas Municipales se integran por la agrupación de clubes, ligas, equipos y/o deportistas individuales que practiquen igual actividad deportiva en un mismo municipio de la República, quienes constituirán su Asamblea General. Son la autoridad máxima del softbol en su respectivo municipio. Unicamente se reconocerán aquellas que se incorporen a la Asociación Deportiva Departamental de dicho deporte, y en caso ésta no exista, las Asociaciones Deportivas Municipales serán reconocidas por la Asociación Deportiva Nacional de Softbol.

CAPITULO VI

LIGAS Y EQUIPOS

ARTICULO 24. Las ligas se integrarán por la agrupación de clubes y/o equipos que estén sujetos a las decisiones de los organismos propios de aquellas; y los equipos se integrarán con las personas que se agrupen para participar en el deporte de softbol. Ambos formarán parte de los órganos rectores de la Asociación Deportiva Nacional de Softbol, a cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

CAPITULO VII

CLUBES

ARTICULO 25. Los clubes son instituciones que se organizan para practicar uno o varios deportes. Preferentemente deberán tener personalidad jurídica y constituirse a la manera de asociaciones sin finalidad lucrativa.

Podrá agrupar en su seno las ramas del deporte de aficionados y profesional y en éste último caso, obligatoriamente deben de contar con personalidad jurídica y mantener organizados por lo menos tres deportes diferentes en la rama de aficionados.

CAPITULO VIII

DEPORTISTAS FEDERADOS

ARTICULO 26. Deportista Federado para los efectos del presente Estatuto es

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

la persona que practica el deporte del softbol, en cualquiera de las ramas o categorías.

ARTICULO 27. En la rama de aficionados los deportistas afiliados tendrán libertad de escoger el equipo o club que deseen integrar y permanencia en éstos será obligatoria durante una temporada oficial de competiciones para la cual hayan firmado la inscripción correspondiente.

ARTICULO 28. Los deportistas individuales, los clubes y las entidades que agrupen conjuntos o deportistas aficionados y profesionales en lo que corresponda para cada uno de ellos quedan obligados a lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

CAPITULO IX

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29. Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- a) Los bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza adquiridos en propiedad, uso, usufructo o cualquier otra forma, para fines deportivos de la Asociación;
- b) Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales;
- c) El producto de los porcentajes, compensaciones e ingresos en general que provengan de concesiones que se otorguen por conceptos de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto de campos e instalaciones deportivas que integren su patrimonio;
- d) El producto de los porcentajes que le correspondan en todos los eventos deportivos de aficionados que se organicen en el país por personas ajenas a la Asociación, los que se determinarán en los Acuerdos o Reglamentos que se emitan.

ARTICULO 30. El Presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Este presupuesto incluirá una partida para la ayuda a las Asociaciones Deportivas Departamentales.

ARTICULO 31. Todos los gastos deberán ser aprobados y autorizados previamente por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

CAPITULO X

REGIMEN ELECCIONARIO

ARTICULO 32. Las personas que integran los órganos o desempeñan las funciones que a continuación se detallan serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General y conforme se establece en el presente estatuto y el Reglamento de Elecciones que para el efecto emita la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

- a) Comités Ejecutivos de la Asociación Deportiva Nacional de Softbol, Asociaciones Deportivas Departamentales, Asociaciones Deportivas Municipales y Ligas;

- b) Organismos Disciplinarios de las entidades mencionadas en el inciso anterior.

ARTICULO 33. Para ser electo o designado miembro de cualquier Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario, Comisión, Delegado o Representante dentro del Softbol se requiere:

- a) Ser guatemalteco y estar en pleno goce de los derechos ciudadanos;
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Tener amplios conocimientos en materia del softbol.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



ARTICULO 34. No podrán ser electos o designados para los cargos que ~~que~~ mencionan en el artículo anterior:

- a) El que haya sido expulsado del deporte nacional;
- b) El que haya sido condenado por delito que remezca pena de prisión;
- c) El que habiendo sido directivo del deporte nacional, no presente la constancia de solvencia correspondiente extendida por la Contraloría General de Cuentas, o los que habiendo sido condenados en cualquier juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieran solventado sus responsabilidades;
- d) El que se encuentre desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado.

ARTICULO 35. Los miembros del Comité Ejecutivo de la Asociación durarán en el ejercicio de sus cargos un período de cuatro años.

ARTICULO 36. Los integrantes de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, podrán ser reelectos para ocupar igual posición u otra dentro de esos organismos, únicamente para un período más y en todo caso será necesario que transcurra un período eleccionario para que puedan ser electos nuevamente a un cargo dirigencial de esos organismos.

Los miembros de las Asociaciones Deportivas Municipales, podrán ser reelectos sin limitación alguna.

Los integrantes de los Cuerpos Disciplinarios podrán ser reelectos para un nuevo período.

ARTICULO 27. Corresponde al Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Softbol, la convocatoria, calificación y aprobación de las elecciones para renovar o integrar los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales. En caso de las Asociaciones Deportivas Municipales, la convocatoria la hará la Asociación Deportiva Departamental respectiva.

En las elecciones para renovar o integrar organismos disciplinarios, harán la convocatoria, calificación y aprobación el Comité Ejecutivo del órgano respectivo.

Al producirse uno o más vacantes, el Comité Ejecutivo donde las hubieren, dará el aviso correspondiente dentro de los ocho días siguientes al órgano que ostenta la jerarquía inmediata superior, para que éste haga la convocatoria en el plazo que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 38. Para que pueda realizarse una elección deberá efectuarse la convocatoria correspondiente, con un mínimo de quince días de antelación a la fecha en que debe llevarse a cabo, y además, anunciararse el evento eleccionario. Si el día y hora señalados para la elección en la convocatoria, no se reuniere la mitad más uno de los miembros que integren la correspondiente Asamblea General, la elección se realizará en el mismo lugar y hora del día hábil siguiente, sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurran.

Toda sesión en que se lleva a cabo una elección, deberá prolongarse el día siguiente y suspenderse, sin darse por finalizada para reanudarla a la hora que se determine. Si aún así no se llegare a la elección, quien presida citará para una nueva sesión en un término no mayor de setenta y dos horas.

ARTICULO 39. Las personas a que se refiere el artículo 32 de este Estatuto, serán electas dentro del período comprendido del uno de septiembre al treinta de octubre del año que corresponda, y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el siete de diciembre del año de elección correspondiente.

ARTICULO 400. Ninguna persona podrá ser declarada electa para más de un cargo dentro de la organización del softbol. En caso que alguna persona resultare electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA 191 DE GUATEMALA

CAPITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41. La Asociación ejercerá jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, miembros de cuerpos técnicos y demás órganos o deportistas afiliados, a través de su organismo disciplinario. Cada uno de los organismos que integran la Asociación, deberán emitir su reglamento en el que se establezca su régimen disciplinario, el cual deberá ser sancionado por el órgano superior que corresponda. Los reglamentos indicados deberán contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

ARTICULO 42. Los organismos disciplinarios se integrarán con tres miembros titulares y tres suplentes, electos por la Asamblea General respectiva. Deberán tener las calidades y cumplir con los requisitos que la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece, y durarán en el ejercicio un período de cuatro años. Dichos organismos se integrarán por Presidente, Secretario y un Vocal.

ARTICULO 43. Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación;
- b) Pérdida del evento;
- c) Suspensión individual o colectiva;
- d) Expulsión individual o colectiva;
- e) Inhabilitación de canchas, temporal o definitiva.

ARTICULO 44. Las resoluciones emitidas por los organismos disciplinarios serán inapelables de conformidad con lo preceptuado en su propio reglamento; sin embargo, las sanciones señaladas en los incisos d) y e), para que surtan efecto, deberán ser ratificados por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción.

CAPITULO XII

SELECCIONES NACIONALES

ARTICULO 45. Los jugadores de softbol de las distintas categorías, están obligados a integrar las Selecciones Nacionales, para las que fueron convocados por el Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Softbol.

ARTICULO 46. Los jugadores que hubieren sido convocados para integrar cualquier Selección Nacional, conforme al artículo anterior, quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, el presente Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones que emita el Comité Ejecutivo de la Asociación.

ARTICULO 47. Los clubes o equipos a que pertenezcan los jugadores que hayan sido convocados a integrar una Selección Nacional, quedan obligados a que sus jugadores se integren a la misma dentro del plazo fijado en la propia convocatoria.

CAPITULO XIII

REGISTRO DE JUGADORES

ARTICULO 48. Se crea el Registro de Jugadores de Softbol Nacional, bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental la inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte, de acuerdo a lo prescrito en éste Estatuto. En dicho registro se harán constar las anotaciones, sanciones y limitaciones que corresponda a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes.

ARTICULO 49. Todos los clubes y equipos de softbol afiliados a la Asociación están obligados a inscribir en dicho registro a sus jugadores sin excepción

CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA



alguna. Todo aquel jugador que no se encuentre inscrito en el registro referido no podrá actuar dentro del softbol nacional.

ARTICULO 50. SE crea la cédula deportiva que identificará al jugador dentro del deporte de softbol nacional.

ARTICULO 51. El Comité Ejecutivo de la Asociación, previa aprobación de la Asamblea General, emitirá el reglamento que contenga las normas aplicables a la organización y funcionamiento del registro de jugadores y la cédula deportiva.

CAPITULO XIV

COLORES, SÍMBOLOS Y GALARDONES DEPORTIVOS

ARTICULO 52. El emblema de la Asociación se representa a través de una pelota, el quetzal y un bate.

ARTICULO 53. El azul y blanco son los colores de uso obligatorio para los deportistas que representen el softbol nacional en eventos internacionales, tanto dentro como fuera del territorio de la República de Guatemala.

ARTICULO 54. El Comité Ejecutivo de la Asociación, creará la medalla deportiva como máximo galardón para premiar a los deportistas, equipos y dirigentes que por sus relevantes actuaciones y méritos contribuyan dentro del softbol a enaltecer el Deporte Federado.

ARTICULO 55. El Comité Ejecutivo de la Asociación, determinará lo relativo al uso de las instalaciones deportivas, combinación y uso de los colores deportivos, banderas, escudos, emblemas, así como condecoraciones, distintivos, premios y otros galardones, relacionados con el softbol.

CAPITULO XV

PRENSA, RADIO Y TELEVISION

ARTICULO 56. La Asociación y entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la Prensa, Radio y Televisión, para la divulgación, desarrollo y superación del Softbol Nacional.

La Asociación y sus entidades afiliadas reconocerán las credenciales que extiendan a sus afiliados o agremiados las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado o especializan en la información deportiva, y la presentación de dicha credencial faculta a sus titulares para ingresar a las instalaciones deportivas de softbol, a las localidades designadas para la prensa.

ARTICULO 57. Toda delegación que en representación del Softbol Nacional vaya a competir al extranjero, deberá incluir un representante de la Prensa Deportiva Nacional. Este representante será escogido por la Asociación de Cronistas del Deporte, que esté legalmente reconocido en Guatemala y gozará de los mismos derechos, prerrogativas y obligaciones de los demás delegados de acuerdo al Reglamento respectivo.

La oficina encargada de las Relaciones Públicas de la entidad responsable de la delegación, difundirá las informaciones que envíe el representante de prensa, haciendo del conocimiento de la Prensa Nacional por medio de boletines emitidos para el efecto.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 58. La Asociación a través de sus organismos, queda facultada para emitir los Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos así como para resolver los casos no previstos en el presente Estatuto, sin desvirtuar el espíritu del mismo y de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 59. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones; en embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros gastos

193 CONFEDERACION DEPORTIVA AUTONOMA DE GUATEMALA

justificados que les ocasione el desempeño de las mismas.

ARTICULO 60. La Asociación Deportiva Nacional de Softbol, funcionará con esa calidad, mientras alcanza el mínimo de Asociaciones Deportivas Departamentales a que se refiere el artículo 19 de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación, para constituirse en Federación Deportiva Nacional, y para sus relaciones a nivel internacional, deberá contar con el aval de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, ante el Comité Olímpico Guatemalteco.

ARTICULO 61. Cuando una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, la misma se realizará treinta minutos después de la hora señalada en el mismo lugar, con el número de representantes que se encuentren presentes, siempre y cuando no se trate de Asamblea de elección de cargos directivos.

ARTICULO 62. Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos en base a las disposiciones de la Ley del Deporte, la Educación Física y la Recreación.

ARTICULO 63. Se deroga el Acuerdo Número 023-77, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y siete.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá comunicarse a donde corresponde.

DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

DR. RONALDO MORALES LEON
PRESIDENTE

SR. HUGO A. BARASCOU LOPEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

LIC. ENRIQUE GONZALEZ R.
VOCAL TERCERO

SR. FRANCISCO ROMERO AKA
VOCAL CUARTO